



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2019-00508-00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	ROSA LILIANA RODRIGUEZ VARGAS C.C. 33.101.058
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS ALBERTO LÓPEZ OROZCO C.C. 73.196.305

**Informe Secretarial:** Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, en el que la parte actora no ha surtido la notificación personal del demandado. Sírvese proveer.

Soledad, marzo 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que la demandante a la fecha, no ha cumplido con la carga de notificación personal al demandado. Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga impuesta en auto de fecha 06 de septiembre de 2019, reiterada en providencia 01 de julio de 2020, dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que dicha comunicación deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES"1 se señaló con relación al extremo pasivo que su correo electrónico es "cacarlos.lopez6305@correo.policia.gov.co", o en su defecto conforme lo dispuesto en el CGP. arts. 291 y s.s.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**



**Único:** Reiterar requerimiento a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado CARLOS ALBERTO LÓPEZ OROZCO. Tal diligencia deberá contraerse a lo dispuesto en la ley en la ley 2213 de 2022, es decir, contraerse a remitir como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtirse en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes, o en su defecto conforme lo dispuesto en el CGP. arts. 291 y s.s.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

*JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE SOLEDAD  
Soledad, 14 de MARZO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 040 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO  
PEREZ*